UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA 1803 FACULTAD DE CIENCIAS ECONOMICAS 1944	**CONCEPTO DE PRÓRROGA**	**No.**	SENA
	Contrato de Interventoría No CO1.PCCNTR.6836437 de 2024 suscrito entre el Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA y la Universidad de Antioquia Antioquia	**CP-04**	

Modificación: Técnica	**Número del Convenio:** CO1.PCCNTR.6914613	**Fecha de Emisión:** 03 de diciembre de 2024

OBJETO DEL CONVENIO: Aunar esfuerzos entre las partes para ejecutar el proyecto aprobado en el marco de la Convocatoria No. DSNFT-0001-FEEC-2024 del Programa de Formación Especializada para la Economía Campesina, propiciando la adquisición y actualización de conocimientos, habilidades, técnicas, prácticas y la mejora de las competencias de las campesinas y campesinos, la generación de capacidades, incentivo de la asociatividad, la participación y la integración comercial entre los actores de la economía campesina, así como la transformación productiva, protección del ambiente, los recursos hídricos y la agroecología.

OBJETIVO GENERAL DEL PROYECTO: La Asociación de Pescadores artesanales del embalse de Urra “APESCAR” busca mejorar sus capacidades en planificación agropecuaria, ya que tienen muchas falencias o debilidades, hay un acceso limitado a tecnología y capacitación, Infraestructura deficiente, Escasez de mano de obra calificada, Problemas de comercialización, falta de infraestructura y su ubicación geográfica, hace que los campesinos de esta asociación sufran el abandono estatal. Además, se busca implementar mecanicismos que lleven a nuestros campesinos miembros de la asociación a buscar, promover y equilibrar buenas practicar con el medio ambiente. mejorar la eficiencia y la sostenibilidad financiera de la asociación de pescadores artesanales del embalse de Urra “Apescar”. Este objetivo abarca la intención de optimizar los procesos administrativos, aumentar la transparencia financiera, mejorar la toma de decisiones basadas en datos financieros sólidos y garantizar el uso eficaz de los recursos disponibles. Fortalecer la cohesión social y el capital social en la comunidad a través de la organización y la participación de nuestros campesinos y campesinas, para fomentar la solidaridad, el trabajo en red y la cooperación local, con el fin de mejorar la calidad de vida y promover el desarrollo sostenible de la comunidad. Es importante enfatizar la importancia de fortalecer las habilidades y las capacidades de los campesinos y campesinas miembros de la asociación APESCAR, ya que han sufrido directamente el impacto de la violencia, donde muchas veces sus derechos se han visto violentados esta zona del país, para que puedan asumir roles activos en el desarrollo local y en la toma de decisiones que afectan su entorno. Al promover la formación y el empoderamiento, se busca que las comunidades sean cada vez más autónomas y capaces de responder a sus propias necesidades y desafíos, contribuyendo así al fortalecimiento del tejido social y a la sostenibilidad del desarrollo local.

CONVINIENTE: ASOCIACIÓN DE PESCADORES ARTESANALES DEL EMBALSE DE URRA APESCAR MUNICIPIO DE TIERRALTA DEPARTAMENTO DE CORDOBA -APESCAR-

Fecha de inicio Convenio: 08 de noviembre de 2024	**Fecha Finalización Convenio:** 31 de diciembre de 2024
Valor total del Convenio: $ 392.696.598	**Valor de Cofinanciación:** $ 346.696.598,
Prórrogas: N/A	**Suspensiones:** N/A
Desembolsos efectuados: Primer desembolso $ 52.004.489,70	**Otrosí:** N/A

1. ANTECEDENTES O ESTADO DEL PROYECTO

- El 28 de octubre de 2024, el Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA- y la ASOCIACIÓN DE PESCADORES ARTESANALES DEL EMBALSE DE URRA APESCAR MUNICIPIO DE TIERRALTA DEPARTAMENTO DE CORDOBA -APESCAR-, celebraron el convenio del asunto.

- La coordinadora del Grupo de Gestión para la Productividad y Competitividad/DSNFT, mediante correo electrónico del 09 de noviembre de 2024, el cual cuenta con radicado interno de la interventoría n° DOC_091124_37, informó que el 08 de noviembre de 2024 el conviniente cumplió con los requisitos de ejecución, siendo la fecha de inicio del convenio.

- El cronograma fue aprobado mediante consecutivo ACR_221124_14 del 22 de noviembre de 2024.

- En cuanto a la **ejecución académica,** con base en el cronograma aprobado, el proyecto a la fecha tiene una programación de 40 horas, que corresponden al 10%.

2. DESCRIPCIÓN DE LA SITUACIÓN

El conviniente remitió a la Interventoría mediante correo electrónico del 30 de noviembre de 2024 solicitud de prórroga, el cual cuenta con radicado n. MOD_301124_52, misma en la que expresó:

"Respetuosamente les informamos que actualmente estamos atravesando por circunstancias externas que escapan de nuestra gestión, y las cuales nos impedirán desarrollar el cronograma de las actividades del proyecto en los tiempos que nos habíamos propuesto y presentado a ustedes y al SENA. Las circunstancias a las que nos referimos corresponden a que en razón a la temporada de siembra que se inicia en el mes de diciembre y aprovechando la época de lluvias, el trabajo en el campo ha aumentado, lo cual genera dificultades para dar cumplimiento a las capacitaciones, específicamente en materia de la asistencia, lo que generara una disminución de los campesinos participantes en las jornadas de capacitación, quienes por una alta demanda, han debido destinar un mayor tiempo para la atención de sus cosechas; por lo tanto, se encuentra que no es viable continuar desarrollando las capacitaciones en este espacio; es importante resaltar que la mentada situación se presentó durante la ejecución del proyecto y no antes, por lo que no podíamos preverla."

A continuación, se enuncian las modificaciones solicitadas por el conviniente teniendo en cuenta lo registrado en los radicados anteriormente mencionados:

- Prórroga de tres (03) meses, es decir que el convenio culminaría el 30 del mes de marzo de 2025.

3. INFORME DE EJECUCION TÉCNICO, JURIDICO Y ADMINISTRATIVO

3.1 Avance académico

A la fecha el cronograma tiene un avance del 10% que corresponde a 40 horas de las programadas, con corte al 03 de diciembre de 2024.

3.2 Aspectos administrativos

Obligaciones con los sistemas de seguridad social, parafiscales

El representante legal WASHINGTON PETRO ESPITIA, identificado con cédula de ciudadanía n° 12715231 y RHONAL ANTONIO LEMOS PEREZ, identificado con cédula de ciudadanía n° 78.645.462 y con tarjeta profesional n° 216462-T, Actuando como contador, manifestaron mediante certificación del 23 de noviembre de 2024 que la ASOCIACIÓN DE PESCADORES ARTESANALES DEL EMBALSE DE URRA APESCAR MUNICIPIO DE TIERRA ALTA DEPARTAMENTO DE CORDOBA – APESCAR, durante los últimos seis (6) meses, ha cumplido con las obligaciones de pago al Sistema de Seguridad Social Integral: sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a las Cajas de Compensación e Instituto Colombiano de Bienestar Familiar conforme lo señala el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, modificada por la Ley 828 de 2003, y el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007; o en su defecto, no se encuentra obligada a efectuar tales pagos por no tener vinculado laboralmente a personal.

4. CONSIDERACIONES DE LA INTERVENTORIA

Antes de pronunciarnos de manera particular frente a las solicitudes expuestas por el conviniente, es preciso señalar que:

De conformidad con lo establecido en el Anexo N. 12. Guía de ejecución de convenios en su numeral 1.6 se lee:

“1.6 Causales de Terminación
El convenio se terminará por las siguientes causas: 1) De forma anticipada, por mutuo acuerdo entre las partes. 2) Por vencimiento del término fijado en el convenio para la ejecución del mismo, a menos que las partes hayan decidido prorrogar su ejecución. 3) Por la imposibilidad de desarrollar el objeto del convenio”. (subrayado es nuestro)

Igualmente, la Cláusula Vigésima Sexta del convenio establece:

"*MODIFICACIONES, ADICIONES O ACLARACIONES: Se declara expresamente que las cláusulas del convenio podrán ser modificadas, adicionadas y aclaradas por escrito, previo acuerdo de las partes y conforme a las formalidades legales dispuestas para tal fin".*

Una vez analizados los argumentos presentados por el conviniente como justificación de los cambios solicitados, la Interventoría presenta las siguientes consideraciones con respecto a modificación en el tiempo de ejecución del convenio:

4.1 Plan de trabajo

Considerando los avances académicos y financieros del proyecto, así como el plazo de ampliación requerido, la Interventoría determina que el tiempo de la prórroga solicitada es suficiente técnicamente para que el conviniente culmine las obligaciones pendientes por ejecutar, teniendo en cuenta que para efectos de **ejecución académica no podrá superarse el 15 de marzo de 2025.**

4.2 Prórroga

Revisada la comunicación allegada por el conviniente, es menester de la Interventoría determinar a la luz de nuestro ordenamiento jurídico, si tales razones resultan válidas y/o legítimas para la concesión de la ampliación del plazo, ello con ocasión a que según sus dichos se encuentra ante una fuerza mayor que le resultó imposible prevenir o superar, y, en consecuencia, cumplir con las obligaciones del convenio en el término inicialmente pactado. En ese orden, debe saberse que el régimen de las obligaciones en Colombia tiene su punto de partida en el Código Civil, respecto al asunto que acá se discute, dicho código establece en su artículo 64 lo siguiente:

> ***"ARTICULO 64. FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO.*** *Se llama fuerza mayor o caso fortuito el imprevisto o que no es posible resistir, como un naufragio, un terremoto, el apresamiento de enemigos, los actos de autoridad ejercidos por un funcionario público, etc."*

Así, puede entenderse que la fuerza mayor como causa de la exoneración de responsabilidad, está constituida por tres elementos a saber: **I)** que el hecho sea imprevisible, esto es, que, dentro de las circunstancias normales de la vida, no sea posible contemplar por anticipado su ocurrencia; **II)** que el hecho sea irresistible, es decir que el conviniente no pueda evitar su ocurrencia ni sus efectos; **III)** La exterioridad del hecho, o sea, que la situación que se alega no provenga del conviniente o no se haya configurado por culpa suya. Es indispensable la identificación de los citados elementos, en cuanto que, solo con la concurrencia de los tres, salvo pacto en contrario, el

conviniente queda liberado de responsabilidad tal como lo establecen los artículos 1604 y 1616 del Código Civil.

Este criterio relativo al régimen de la responsabilidad ha sido ampliamente ratificado a lo largo de los años por la jurisprudencia colombiana, inclusive de manera indistinta por cualquiera de las jurisdicciones en nuestro país. Véase, por ejemplo, la sentencia del 22 de enero de 2014, Exp. 26956, C.P Jaime Orlando Santofimio Gamboa, de la Sección tercera del Consejo de Estado, mediante la cual insistió:

> *"…la fuerza mayor sólo se demuestra mediante la prueba de un hecho externo y concreto (causa extraña). Lo que debe ser imprevisible e irresistible no es el fenómeno como tal, sino sus consecuencias (...) En síntesis, para poder argumentar la fuerza mayor, el efecto del fenómeno no sólo debe ser irresistible sino también imprevisible, sin que importe la previsibilidad o imprevisibilidad de su causa. Además de imprevisible e irresistible debe ser exterior del agente, es decir, no serle imputable desde ningún ámbito…"* (subrayado es nuestro)

Explicado todo lo que precede, y tal como se había anticipado, corresponde ahora establecer si lo expuesto por el conviniente, se enmarca en una causa eximente de la responsabilidad. Al analizar los argumentos presentados por el conviniente y teniendo en cuenta la revisión que realizó la Interventoría de las situaciones que se le presentaron al conviniente, así como las actuaciones que adelantó en procura de cumplir con las actividades, cronograma y en general con el convenio, se considera que lo acaecido se enmarca en un hecho de fuerza mayor porque la participación de la población a quien se dirigen las acciones de formación, se ha visto limitada dado que han notificado que darán inicio a la temporada de siembra, aprovechando la época de lluvia; así mismo, por la alta demanda de trabajo en esta época, han debido destinar un mayor tiempo para la atención de sus cosecha, priorizando sus actividades productivas, lo que dificulta su participación en las acciones de formación, toda vez que estarán dedicados a la atención exclusiva de sus líneas de negocio.

Por lo antes narrado, es necesario concluir que efectivamente la ASOCIACIÓN DE PESCADORES ARTESANALES DEL EMBALSE DE URRA APESCAR MUNICIPIO DE TIERRALTA DEPARTAMENTO DE CORDOBA -APESCAR- se encuentra ante un hecho que le resultaba **imprevisible,** dado que, como se evidencia, las cooperativas asociadas al conviniente le notificaron de tales decisiones **durante** la ejecución del convenio, no antes; también debe predicarse que frente a las deserciones de los afiliados el conviniente no cuenta con elementos que le permitan cambiar la decisión, máxime cuando aquellas están fundadas en el interés objetivo del negocio; y finalmente, lo acontecido proviene de un tercero y no del conviniente propiamente.

Por último, y por tratarse de un principio general de derecho, imprescindible a las relaciones contractuales como la que acá existe, es importante destacar la acción

oportuna, en buena fe del conviniente, en anunciar las circunstancias que afectaran el cumplimiento de sus obligaciones, toda vez que, ello permite que puedan ser realizadas a tiempo las gestiones precisas que garanticen el cumplimiento del objeto del convenio.

Con todo lo anterior la Interventoría encuentra **VIABLE**, la prórroga de **tres (03) meses** del convenio dado que se tiene soportado que el conviniente presentó dificultades imprevistas. Además, al realizar el análisis al nuevo plan de trabajo, se determinó que las actividades pendientes por ejecutar, lo ya ejecutado y el tiempo solicitado y todo ello en su integridad resulta admisible para ampliar el plazo.

En el presente caso, la Interventoría se permite analizar y concluir que se trata de una ampliación del plazo del convenio y modificación de cronograma, lo cual no conllevará modificación presupuestal o financiera.

En síntesis, no se afecta el valor total del convenio ni los montos por fuente de financiación y se cumplen los topes establecidos por los rubros contemplados en los términos de referencia de la convocatoria antes referenciada.

No obstante, se recuerda al conviniente que todos los gastos en que incurra para el cumplimiento del objeto del convenio y el desarrollo del proyecto que no estén contemplados en el presupuesto del proyecto aprobado, serán asumidos por éste y en especial las que lleguen a presentarse en el período de prórroga, ello de ser aceptado por el SENA.

5. CONCEPTO DE LA INTERVENTORIA

De conformidad con lo anteriormente reseñado, la Interventoría emite concepto **VIABLE** así:

- Prorroga de tres (03) meses, es decir que el convenio culminará el 30 de marzo de 2025.

Es importante mencionar que las modificaciones solicitadas no afectan el objeto del convenio, el valor total del presupuesto del proyecto aprobado, ni su composición por fuentes de financiación.

Así las cosas, se advierte que la presente modificación no podrá ser ejecutada por el conviniente hasta tanto se suscriba OTROSÍ, momento a partir del cual la Interventoría verificará el cumplimiento de la presente modificación.

En consideración de la Interventoría, y para surtir el respectivo trámite y anuencia ante el SENA, el presente cambio se enmarca en un cambio a una de las cláusulas del convenio

que es la concerniente al plazo y por lo tanto **se requiere otrosí**, esto teniendo en cuenta la cláusula vigésima sexta del convenio en referencia.

Adicionalmente, se aclara que el presente concepto solo aplica para lo expresamente aquí tratado en relación con la ampliación del plazo, esto es la prórroga antes analizada. Los demás componentes de dicho proyecto se mantienen incólumes.

Igualmente, se precisa que el conviniente deberá mantener la ejecución del convenio teniendo presente que la prórroga se ha de legalizar mediante la suscripción de un otrosí.

Además, al estar ante una prórroga, se hace obligatorio que se adecúe la garantía por parte del conviniente.

3 ANEXOS:

- Solicitud de modificación y/o prórroga.

Cordialmente,

JULIÁN ESTEBAN ZAMARRA LONDOÑO
Director interventoría
Interventoría Proyecto SENA
Universidad de Antioquia

JHEIFER STIWAR GIRALDO
Interventor líder
Interventoría Proyecto SENA
Universidad de Antioquia

CC: Dra. Rusby Cecilia Vargas Almeida – Coordinadora del Grupo de Gestión para la Productividad y Competitividad

Proyectó: Jheifer Stiwar Giraldo - Interventor
VoBo.: Marinela Zapata - Coordinador Jurídico